



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

12 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1567

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS: CANDIDATAS Y ELECTAS EN TABASCO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo(s) electoral(es):	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
Red de Mujeres Juzgadoras:	Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas en Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Igualdad de Género y No Discriminación, quedando integrada por las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, y, el Consejero Electoral, Mtro. Hernán González Sala, éste último, Presidente de la Comisión; y en su calidad de secretaria técnica, la Licda. Rebeca Caraveo Cabrera, titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.4 Ratificación de las Presidencias de Comisiones

El 17 de octubre de 2024, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2024/092, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad de Género y no Discriminación.

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

1.9 Presentación de la propuesta

El 24 de marzo de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al Programa Operativo para la Implementación de la Red de Mujeres Juzgadoras: Candidatas y Electas en Tabasco con motivo del Proceso Electoral Extraordinario formulado por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

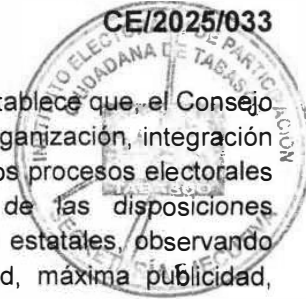
2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracciones XI y XL de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, desarrollar y ejecutar los programas en el estado de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; así como, organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y dicha Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos

Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por lo que deben de comportarse fraternalmente los unos a los otros. Asimismo, se reconoce los derechos y libertades con los que se les proclama en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Federal impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, el párrafo quinto del artículo indicado refiere que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el caso de las autoridades electorales, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Electoral refiere que están obligadas para el cumplimiento de sus funciones electorales, a regir su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además de realizarlas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

2.3 Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución Local

Que, acorde a lo anterior, el artículo 2 fracción VIII de la Constitución Local indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho a igual protección o



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/033

beneficio ante la ley, sin discriminación, quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

2.4 Ejercicio de los derechos político-electorales

Que, el artículo 5 numeral 6 de la Ley Electoral señala que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.5 Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

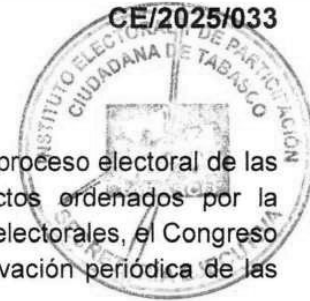
Que, en términos del artículo 2 numeral 1, fracción XVIII de la Ley Electoral, la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además, se entiende que todas las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por hecho de serlo, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.6 Proceso electoral de personas juzgadas

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadas del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial.

2.7 Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 113 de la Ley Electoral y 19, numeral 1, fracción I, II, III y IV del Reglamento de Comisiones, la Comisión, es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, formular recomendaciones y sugerir directrices a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, para el cumplimiento del plan de trabajo de la Comisión, así como proponer al referido Consejo, políticas y programas generales que garanticen el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres y grupos vulnerables, así como dar cumplimiento y seguimiento a los protocolos e instrumentos jurídicos para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género y la importancia de la paridad de género.

2.8 Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadas: Candidatas y Electas en Tabasco para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, este órgano electoral para el proceso electoral inmediato anterior implementó el Programa de Red de Mujeres Candidatas, el cual tuvo como propósito dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red, orientar y acompañar en casos de denuncias por VPMRG y llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por la comisión de este tipo de conductas.

A partir de lo anterior, en seguimiento a las obligaciones contraídas en el Convenio de Colaboración celebrado el 31 de enero de 2025, entre el Instituto y la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C., y, especialmente, partiendo de la obligación que tiene este órgano electoral de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales libre de discriminación y violencia, se considera nuevamente la implementación de la Red de Mujeres, pero ahora para aquellas candidatas y mujeres electas que resulten del Proceso Electoral Extraordinario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/033

El Programa atiende al propósito de implementar una red con las mujeres que se postularon en este Proceso Electoral Extraordinario a un cargo de elección popular dentro del Poder Judicial Local; y, una vez electas, dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG para su acompañamiento en la presentación de la denuncia correspondiente.

Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras son enunciativas y no limitativas, considerando que el organismo electoral podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda por garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa se prevé la elaboración de reportes por parte del organismo electoral, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en la entidad; así como la elaboración y la presentación de un informe final ante el INE.

Es así como, este órgano electoral, con el objetivo de contribuir como autoridad administrativa en materia electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las mujeres considera viable la emisión del Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras que se adjunta y que forma parte integral de este acuerdo.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Programa Operativo para la Implementación de la Red de Mujeres Juzgadoras: Candidatas y Electas en Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025 propuesto por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto haga del conocimiento de los órganos y unidades administrativas el contenido del presente acuerdo. Asimismo, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, lo notifique a las personas candidatas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO





**PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS
CANDIDATAS Y ELECTAS
Elección Local Judicial 2025**



ÍNDICE



- I. GLOSARIO.....
- II. PRESENTACIÓN.....
- III. OBJETIVO.....
- IV. RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS.....
 - Objetivo General.....
 - Objetivos Específicos.....
 - Líneas de acción y actividades.....
 - Instancias participantes y quiénes la operarán.....
 - A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red.....
 - Estrategias.....
 - a) Difusión de la Red.....
 - b) Prevención de la VPMRG.....
 - c) Seguimiento de la participación política de las mujeres.....
 - d) Informe y sistematización.....
 - e) Protección de datos personales.....
 - f) Formato de registro a la Red.....

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



I. GLOSARIO

Para efectos del presente Programa Operativo, se utilizarán los siguientes conceptos:

- o **AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
- o **MUJER JUZGADORA:** Candidata o Mujer Electa a diversos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado (Juezas y Magistradas)
- o **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- o **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- o **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



II. PRESENTACIÓN

La Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) constituida el 29 de agosto de 2003, tiene por objetivos¹: la promoción de la igualdad de género, la capacitación en temáticas como paridad de género, participación política de las mujeres, violencia política de género, entre otras, así como fomentar la denuncia de violaciones a las leyes electorales.

Desde los Procesos Electorales Locales 2017-2018, la AMCEE ha implementado estrategias de seguimiento y acompañamiento a candidatas a través de la constitución de una red nacional y desde el año 2021, este mecanismo de monitoreo se amplió a brindar atención desde diversas perspectivas a las mujeres que resultaron electas para el ejercicio de un cargo de elección popular.

En septiembre de 2023, ante la renovación del Consejo Directivo de la AMCEE para el período 2023-2025, se propuso un Programa de Trabajo en el que se estableció como eje estratégico el "Impulso a la participación y representación política de las mujeres", en el cual una de las líneas de acción refiere "Dar continuidad y seguimiento a programas exitosos como la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando incrementar el número de mujeres que se integran a estas redes, particularmente en el Proceso Electoral 2023-2024", estrategia que permitió la celebración de 33 convenios, con el INE y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales del país y de forma unánime, se implementaron ambas redes,

¹ Artículo Tercero de los Estatutos de la AMCEE.



alcanzando un total de 24, 708 candidatas registradas, de las cuales, un número significativo resultó electa por voluntad popular permaneciendo en la red de mujeres electas que actualmente se encuentra vigente.

Ahora bien, el pasado 15 de septiembre de 2024 se aprobó una reforma constitucional federal que implica que la renovación y elección de Ministraturas, Magistraturas y Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación sea a través del voto de la ciudadanía, por lo que, el 23 de septiembre de la misma anualidad, el Instituto Nacional Electoral (INE) dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, cuya jornada electoral será el próximo 01 de junio.

Hasta el 08 de enero de 2025, 16 estados de la República han aprobado reformas a sus constituciones locales para elegir a personas juzgadoras mediante voto popular, siendo: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. De estas entidades federativas, la elección de Campeche será en el año 2027; el resto, la elección será en este 2025.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Género de la AMCEE considera oportuno y trascendental determinar acciones de seguimiento a las mujeres juzgadoras (Candidatas y Electas), desde su participación como candidatas y una vez electas, que contiendan para ocupar algún cargo de elección popular del Poder Judicial de esas Entidades Federativas.

Por lo anterior, se considera necesario implementar el "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.", al interior de los OPLE's que inicien Proceso Electoral Local Judicial, lo que se propone en dos etapas:

- Durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que participen como candidatas, y,
- Durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

III. OBJETIVO

Desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada OPLE lo pueda llevar a cabo a fin de implementar la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas." al interior de su entidad.



IV. RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS.

Objetivo General

Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.



Objetivos Específicos

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

Líneas de acción y actividades

Para lograr los objetivos general y específicos de la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.", se proponen las siguientes líneas de acción y actividades:

Líneas de Acción	Objetivo	Actividades
Difusión	Llevar a cabo estrategias de registro voluntario para la integración a la Red con el mayor número de mujeres posible.	<ul style="list-style-type: none"> • Celebración de un convenio con cada OPLE a efecto de acordar la implementación del "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas". • Aprobación de este Programa Operativo en sesión pública del máximo órgano de dirección que celebre cada OPLE. • Establecer estrategias para la obtención del consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a la red. • Generar un formato de google forms

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



		<p>de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compartir el Google forms a través de correo electrónico o WhatsApp, previamente a realizar llamadas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red. • Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital. • Procurar que ya sea que el registro de adhesión a la Red sea a través del Google forms o del formato escrito, el consentimiento de pertenecer a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electa.
<p>Prevención</p>	<p>Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres juzgadoras puedan ejercer sus derechos políticos-electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG. • Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG. • Generar un Grupo de WhatsApp –de una sola vía- en el que se pueda enviar comunicación institucional. • Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia. • Generar acciones para prevenir la VPMRG que pueda ser realizada por medios de comunicación. • Crear alianzas interinstitucionales para brindar atención en casos de VPMRG, según su marco de competencia.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>Seguimiento</p>	<p>Dar seguimiento a la participación política de las mujeres juzgadoras inscritas en la Red con el fin de detectar casos de VPMRG y orientarlas para interponer la denuncia respectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con un protocolo de renuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que pudiesen derivar de la VPMRG. • Designar a un área del Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG. • Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG. • Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de violencia de género. • Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG. • Promover la instauración de mecanismos (Encuestas, foros, conversatorios) para conocer la percepción de la participación política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos.
<p>Sistematización</p>	<p>Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución y evaluación de la implementación de la Red.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar informes de avances de la Red de Juzgadoras que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.

Instancias participantes y quiénes la operarán

❖ **AMCEE**

Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Género y Coordinadora Nacional.

❖ **OPLES**

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente, así como su Unidad o Secretaría Técnica o en su caso, la Asociada AMCEE o Consejería que

20

Handwritten signature or mark.



determine el Consejo General o la Presidencia del OPLE, en su caso.

El INE, participará a través de la Consejería que preside la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación así como su Unidad Técnica, para el seguimiento de la implementación de la Red.



A quiénes va dirigida y período de implementación de la Red

- La población objetivo de la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas" son las mujeres que participen como candidatas y las que resulten electas por voto popular a cargos del Poder Judicial Local.
- La duración de la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.", será desde su aprobación por el Máximo órgano de dirección de cada OPLE y comprenderá dos etapas de la participación política de las mujeres juzgadoras: durante la contienda electoral local y durante el ejercicio del cargo.

Estrategias

Para cumplir los objetivos, general y específicos de la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas.", se propone lo siguiente:

a) Difusión de la Red.

1. Adoptar el logotipo de la Red.



2. Solicitar el consentimiento expreso (de forma digital o escrita), de las mujeres que quieran pertenecer a la Red, el cual deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.

b) Prevención de la VPMRG

1. Contar con material de difusión, como: dípticos, trípticos o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG.

90

1



2. Contar con un directorio telefónico con datos vigentes de las instancias competentes para sancionar la VPMRG (Incluyendo los tres poderes del estado que postulan candidaturas).
3. Habilitar una línea telefónica y un correo electrónico de forma exclusiva para atender a las mujeres que soliciten orientación en materia de VPMRG.
4. Elaborar cápsulas de videos en las cuales, las consejeras, consejeros o en su caso, el personal de cada instituto electoral, expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar.

c) Seguimiento de la participación política de las mujeres

1. Llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de la participación política de las mujeres juzgadoras inscritas a la Red con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG.
2. En su caso, y sólo dentro de las facultades del OPLE, se podrá orientar a las mujeres juzgadoras en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.
3. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, el cual cada OPLE adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.

d) Informe y sistematización

1. Por parte de AMCEE, se contará con una Coordinadora Nacional de la Red, quien tendrá como función principal llevar a cabo un análisis cualitativo para definir áreas de oportunidad en la implementación y operación de la Red y mantendrá de forma permanente comunicación con la Secretaría de Género de la AMCEE; además, se designarán de entre sus integrantes, 5 consejeras responsables de circunscripción y cada OPLE, designará una consejera que coordine a nivel estatal, que sea preferentemente quien presida la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente o la asociada AMCEE que designe el OPLE.
2. La Consejera Coordinadora de cada OPLE, deberá elaborar los informes de conformidad con el formato propuesto.
3. La Consejera responsable de circunscripción, recopilará los respectivos informes estatales, elaborará un concentrado por circunscripción y lo remitirá junto con los informes a la Secretaría de Género de la AMCEE que corresponda.



4. Las Secretarías de Género de la AMCEE, elaborarán un concentrado en el que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE.
5. Calendario de implementación de la Red e informes durante 2025.

Suscripción de convenio y programa operativo	31 de enero
Aprobación por Consejo General o Comisiones de la Red e informar a la AMCEE de la aprobación, mediante oficio o vía correo electrónico institucional	01 al 28 de febrero
Primer informe de avances (Relativo al inicio de la implementación de la Red y en su caso, número de adhesiones de mujeres candidatas)	Al 10 de abril
Segundo informe de avances (Una vez que tuvo lugar la jornada electoral, se hace corte con el número total de registro de candidatas)	Al 10 de julio
Tercer informe de avances (Se inicia la segunda etapa, con datos de mujeres electas)	Al 10 de octubre

e) Protección de datos personales

Los informes a que se refiere el inciso c), se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

f) Formato de registro a la Red.

Opción 1. Formato de registro digital (Google Forms)

Ejemplo: <https://forms.gle/oAUh9Pr3DdFnoLwc8>



Consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Juzgadoras. "Candidatas y Electas"



Aviso de Privacidad Simplificado para la protección del tratamiento de datos personales

El Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Tabasco, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: crear una red institucional que contribuya a la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dirigido a mujeres que hayan resultado electas en un proceso electoral local y que se encuentren en el ejercicio del cargo público. Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior del Instituto. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá a la persona titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La titular de los datos personales puede manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos para finalidades y transferencias, llenando el formato correspondiente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en la Calle Eusebio Castillo número 747 Colonia Centro, Código Postal 86000, Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.



Formulario para pertenecer a la "Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas"

La Red de Mujeres Juzgadas "Candidatas y Electas", tiene como propósitos principales los siguientes:

- Informar sobre temas relevantes, entre ellos, legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad.
- Así como, establecer un canal de comunicación institucional para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)**, que pudieran presentarse en contra de las mujeres candidatas o, en su caso, de aquellas que resulten electas a cargos del Poder Judicial Local en apego al Programa Operativo.

Declaro que comprendo expresamente que mi incorporación a la Red de Mujeres Juzgadas Candidatas y Electas, implementadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como parte de la iniciativa de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), tiene como finalidad establecer un vínculo de contacto con mujeres participantes en la vida pública de mi Entidad, ya sea aspirando a un cargo de elección popular como personas juzgadas en el ámbito local o durante el ejercicio de dicho cargo. A través de estas redes, se brinda atención, seguimiento y acompañamiento para la protección de sus derechos, y obligaciones político-electorales, especialmente en la prevención y erradicación de la VPMRG que pudieran enfrentar durante su participación en el ámbito político.

Asimismo, identifico que esta Red desarrolla propósitos diferenciados en distintos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en calidad de electa), tales como informar, capacitar sobre la VPMRG, establecer un vínculo de comunicación institucional para la identificación de estos casos en los espacios del poder público, coadyuvar en la erradicación de estas conductas, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, así como generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPMRG y promuevan su erradicación.

Por lo anterior, proporciono mis datos:



Otorgo libre y voluntariamente mi consentimiento para: *

	Sí	No
Formar parte de la Red de Mujeres Juzgadoras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Así como, para permanecer en la misma en caso de resultar electa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Nombre completo: *

Tu respuesta

Correo electrónico: *

Tu respuesta

Teléfono celular: *

Tu respuesta

Soy mujer: *

- Candidata
- Electa

Vía de postulación: *

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial



Favor de seleccionar Cargo de Postulación



Magistrada:

- Tribunal Superior de Justicia
- Tribunal de Disciplina Judicial
- Regional de Circuito
- Otro:

Jueza:

- Civil
- Familiar
- Mercantil
- Penal
- Laboral
- Otro:

90

Distrito Judicial:

Tu respuesta



Edad: *

Tu respuesta

¿Se encuentra en situación de discapacidad permanente? *

- Sí
- No

En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale la que corresponda:

- Visual
- Verbal
- Auditiva
- Intelectual
- Motriz
- Sensorial
- Otro:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



¿Se reconoce como mujer afromexicana? *

- Sí
- No



¿Se reconoce como mujer indígena? *

- Sí
- No

En caso de hablar alguna lengua indígena u originaria, señale cuál es:

Tu respuesta

90

¿Requiere de intérprete? *

- Sí
- No

En caso de ser afirmativa su respuesta anterior la pregunta anterior, por favor indique ¿De qué tipo?

Tu respuesta

3



¿Pertenece a la población LGBTTTIQ+?

- Sí
- No

En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, favor de especificar (sí así lo desea):

Tu respuesta

Autorizo que se me pueda contactar a través de mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por estas vías, información sobre VPMRG (divulgación y/o académica).

Asimismo, quedo enterada de que se protegerán mis datos personales y que únicamente se publicarán datos estadísticos de la Red.

- Sí
- No



Opción 2. Formato por escrito.

FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA "RED DE MUJERES JUZGADORAS. CANDIDATAS Y ELECTAS."

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. PRESENTE.



La Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas, tiene como propósitos principales:

- Informar sobre temas relevantes, entre ellos, legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad.
- Así como, establecer un canal de comunicación institucional para prevenir, denunciar y/o dar seguimiento a casos de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)**, que pudieran presentarse en contra de las mujeres candidatas o, en su caso, de aquellas que resulten electas a cargos del Poder Judicial Local en apego al Programa Operativo.

Declaro que comprendo expresamente que mi incorporación a la Red de Mujeres Juzgadoras implementadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco como parte de la iniciativa de la **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE)**, tiene como finalidad establecer un vínculo de contacto con mujeres participantes en la vida pública de mi Entidad, ya sea aspirando a un cargo de elección popular como personas juzgadoras en el ámbito local o durante el ejercicio de dicho cargo. A través de estas redes, se brinda atención, seguimiento y acompañamiento para la protección de sus derechos político-electorales, especialmente en la prevención y erradicación de la **VPMRG** que pudieran enfrentar durante su participación en el ámbito político.

Asimismo, identifico que esta Red desarrolla propósitos diferenciados en distintos momentos (en un primer momento en calidad de candidata y en un segundo, en calidad de electa), tales como informar, capacitar sobre la VPMRG, establecer un vínculo de comunicación institucional para la identificación de estos casos en los espacios del poder público, coadyuvar en la erradicación de estas conductas, brindar asesoría, seguimiento y acompañamiento, así como generar insumos que visibilicen la gravedad de la VPMRG y promuevan su erradicación.

Por medio de la presente, otorgo libre y voluntariamente mi consentimiento para:

Formar parte de la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas"	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Así como, para permanecer en la misma en caso de resultar electa	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>



Por lo anterior, proporciono mis datos:

Nombre Completo:			
Correo electrónico:			
Teléfono celular:			
Soy mujer:	Candidata <input type="checkbox"/>	Electa <input type="checkbox"/>	
Vía de postulación:	<input type="checkbox"/> Poder Ejecutivo	<input type="checkbox"/> Poder Legislativo	<input type="checkbox"/> Poder Judicial
Cargo de postulación:	Magistrada <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Tribunal Superior de Justicia <input type="checkbox"/> Tribunal de Disciplina Judicial <input type="checkbox"/> Regional de Circuito <input type="checkbox"/> Otro Especifique: _____	
	Jueza <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Mercantil <input type="checkbox"/> Penal <input type="checkbox"/> Laboral <input type="checkbox"/> Otro Especifique: _____	
Especialidad:			
Distrito o Circuito:			



Edad: _____ años

¿Se encuentra en situación de discapacidad permanente? Sí No

En caso de ser positiva la respuesta, señale la que corresponda:

Visual <input type="checkbox"/>	Intelectual <input type="checkbox"/>
Verbal <input type="checkbox"/>	Motriz <input type="checkbox"/>
Auditiva <input type="checkbox"/>	Sensorial <input type="checkbox"/>
Otra <input type="checkbox"/>	_____

¿Se reconoce como mujer afroamericana? Sí No

¿Se reconoce como mujer indígena? Sí No

En caso de hablar alguna lengua indígena u originaria, señalar cuál es:

¿Requiere de intérprete?

Sí <input type="checkbox"/>	¿De qué tipo?	No <input type="checkbox"/>
-----------------------------	----------------------	-----------------------------

¿Pertenece a la población LGTBTTIQ+?

Sí <input type="checkbox"/>	Especifique:
No <input type="checkbox"/>	Prefiero no contestar <input type="checkbox"/>

20

1



Autorizo para que se me pueda contactar a través de mi correo electrónico y/o número telefónico y que me sea enviada por estas vías, información sobre VPMRG (de divulgación y/o académica).

Asimismo, en caso de ser víctima de conductas que puedan constituir VPMRG, quedo enterada de que se protegerán mis datos personales y que únicamente se publicarán datos estadísticos de la Red.

_____, _____, a ____ de _____ de 2025.

NOMBRE Y FIRMA

Aviso de privacidad simplificado: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: crear una red institucional que contribuya a la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dirigida a mujeres que hayan resultado electas en un proceso electoral local y que se encuentren en el ejercicio del cargo público. Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior del instituto. Sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá a la persona titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento. La titular de los datos personales puede manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos para finalidades y transferencias, llenando el formato correspondiente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en la Calle Eusebio Castillo número 747 Colonia Centro, Código Postal 86000, Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

A handwritten mark or signature in the right margin of the document.

A handwritten mark or signature at the bottom right of the document.

No.- 1568

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/034

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo(s) electoral(es):	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/034

Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
Red de Mujeres Juzgadoras:	Red de Mujeres Juzgadoras: Candidatas y Electas en Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Igualdad de Género y No Discriminación, quedando integrada por las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, y, el Consejero Electoral, Mtro. Hernán González Sala, éste último, Presidente de la Comisión; y en su calidad de secretaria técnica, la Licda. Rebeca Caraveo Cabrera, titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.4 Ratificación de las Presidencias de Comisiones

El 17 de octubre de 2024, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2024/092, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad de Género y no Discriminación.

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

1.9 Presentación de la propuesta

El 24 de marzo de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al Programa Operativo para la Implementación de la Red de Mujeres Juzgadoras: Candidatas y Electas en Tabasco con motivo del Proceso Electoral Extraordinario formulado por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracciones XI y XL de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, desarrollar y ejecutar los programas en el estado de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; así como, organizar el proceso electivo de las personas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Principio de paridad de género

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en 1995, plantea los compromisos de los Estados parte para alcanzar la igualdad de género. En ella se estableció el objetivo estratégico G.1. consistente en adoptar medidas para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la toma de decisiones. Para ello, los gobiernos deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos que les impiden participar en la política y en la toma de decisiones, sobre todo, al considerar que la participación popular de las mujeres en la adopción de decisiones fundamentales como partícipes plenas y en condiciones de igualdad, en particular en la política, aún no se ha logrado.

En tanto, la recomendación general N. 40 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada el 23 de octubre de 2024, insta a los Estados a priorizar la paridad de género (50-50) como norma universal para garantizar una toma de decisiones efectiva e inclusiva, abordando no solo la participación numérica, sino también las condiciones que limitan el acceso de las mujeres a espacios de poder. Con ella se busca transformar las estructuras actuales y garantizar que las mujeres participen en las decisiones, así como que lo hagan en condiciones de igualdad y con un poder efectivo para influir en los resultados.

2.3 Promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos

Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



razón y conciencia, por lo que deben de comportarse fraternalmente los unos a los otros. Asimismo, se reconoce los derechos y libertades con los que se les proclama en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Federal impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, el párrafo quinto del artículo indicado refiere que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el caso de las autoridades electorales, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Electoral refiere que están obligadas para el cumplimiento de sus funciones electorales, a regir su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además de realizarlas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

2.4 Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución Local

Que, acorde a lo anterior, el artículo 2 fracción VIII de la Constitución Local indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho a igual protección o beneficio ante la ley, sin discriminación, quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

2.5 Ejercicio de los derechos político-electorales

Que, el artículo 5 numeral 6 de la Ley Electoral señala que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política, sin discriminación por origen étnico o nacional,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.6 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) 19 juezas y jueces civiles;
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.

2.7 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.8 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

2.9 Procedimiento para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial

Que, para llevar a cabo la elección y renovación de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el artículo 56 de la Constitución Local establece que la elección estará sujeta al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso, los cargos sujetos a elección y demás información que requiera;
- II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo en mención. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
 - a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes aplicables, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
 - b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado en los términos que establezca la legislación secundaria, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.
- III. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

- IV. El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tabasco, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces en materia penal, se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes generales y locales aplicables. El titular del Poder Ejecutivo postulará hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado por conducto del Pleno, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de votos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Para el caso de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, la elección se realizará por distrito o región judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes generales y locales aplicables. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de votos.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los dos párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

2.10 Lista de personas aspirantes

Que, el artículo 389 numeral 4 de la Ley Electoral dispone que, concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo en cita, los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

Además, conforme al artículo 389 numeral 6 de la Ley Electoral, una vez acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

2.11 Listado de personas mejor evaluadas para cada cargo

Que, el numeral 8 del artículo 389 de la Ley Electoral refiere que los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, por insaculación depurarán dicho listado, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado;
- b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno del Congreso, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y
- c) El Poder Judicial, por conducto del pleno, por votación favorable de sus dos terceras partes.

Una vez aprobados los listados por cada Comité de Evaluación, serán remitidos al Congreso a más tardar el 1 de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente. Lo anterior de conformidad con el numeral 9 del artículo 389 de la Ley Electoral.

Sin embargo, de acuerdo con la Convocatoria General Pública expedida el 16 de enero de 2025 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, el Congreso Local determinó que los Comités de Evaluación debían remitir el Listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo, a más tardar el **26 de febrero de 2025**.

2.12 Listado de personas postuladas conforme al tipo de elección

Que, el artículo 390 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas conforme al tipo de elección e



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/034

incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 56 de la Constitución Local, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo diverso al que ocupen.

Asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo en cita, el Congreso estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

En ese sentido, conforme al artículo tercero transitorio del decreto 083 por el que se reformó la Ley Electoral, la Convocatoria General Pública expedida el 16 de enero de 2025 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, el Congreso Local remitió los listados y expedientes de las personas postuladas conforme al tipo de elección se remitieron al Instituto el **28 de febrero de 2025** debido a que se trata de una elección extraordinaria.

2.13 Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 113 de la Ley Electoral y 19, numeral 1, fracción I, II, III y IV del Reglamento de Comisiones, la Comisión, es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, formular recomendaciones y sugerir directrices a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, para el cumplimiento del plan de trabajo de la Comisión, así como proponer al referido Consejo, políticas y programas generales que garanticen el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres y grupos vulnerables, así como dar cumplimiento y seguimiento a los protocolos e instrumentos jurídicos para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género y la importancia de la paridad de género.

2.14 Criterios para garantizar el principio constitucional de paridad en el Proceso Electoral Extraordinario

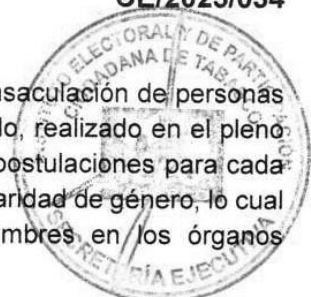
Que, conforme a las disposiciones mencionadas, las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tomaron como base



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/034



el listado que contienen los resultados derivados del proceso de insaculación de personas magistradas y juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado, realizado en el pleno del Congreso del Estado de Tabasco; ajustándose al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, lo cual refleja la actualidad de los cargos que ocupan mujeres y hombres en los órganos jurisdiccionales, como se muestra en la siguiente tabla:

Cargo	Insaculados		Total
	M	H	
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	3	2	5
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	3	9	12
Juezas y Jueces Penales	14	13	27
Juezas y Jueces Civiles	12	7	19
Juezas y Jueces Laborales	3	2	5
Juezas y Jueces Familiares	3	0	3
Juezas y Jueces Mercantiles	0	1	1
	38	34	72

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1, fracción XV bis de la Ley Electoral, la paridad de género se entiende como la igualdad política entre mujeres y hombres y se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Ahora bien, de la interpretación sistemática del artículo 35 fracción II, en relación con el artículo 41 Base I, primer párrafo, ambos de la Constitución Federal, el principio de paridad de género es aplicable a todos los cargos de elección popular, esto es, tanto unipersonales como colegiados. Lo que implica que este órgano electoral está facultado para adoptar, en este Proceso Electoral Extraordinario, medidas que garanticen el derecho de las candidatas postuladas a acceder a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, en condiciones de igualdad.

Lo anterior se robustece con la jurisprudencia 9/2021 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal con rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS**

90

[Firma]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/034

QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD” que refiere que, de la interpretación sistemática a los artículos I, 4 y 41 de la Constitución Federal; 1 párrafo 1, y 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y T, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal¹ sostiene que:

- a) La paridad es un mandato de optimización flexible, pues la igualdad sustantiva, la real, requiere cambios cualitativos, no sólo cuantitativos.
- b) La paridad de género funciona para beneficiar a las mujeres, por lo que los hombres no pueden beneficiarse de la misma, pues deriva del contexto de desigualdad estructural que ha existido contra la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.
- c) Ir más allá del 60% de mujeres no rompe la paridad. Frente a la desventaja estructural, la paridad es un piso, no un techo. Si esto fuera el límite, no se solucionaría el contexto real.

Acorde a lo anterior, en la base primera de la Convocatoria General Pública se determinó que, en la postulación, elección y asignación de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado se garantizará la paridad de género.

¹ SUP-JDC-9914/2020

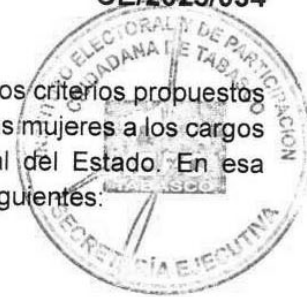


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/034

A partir de estas disposiciones, este órgano electoral considera que los criterios propuestos por la Comisión cumplen con el objetivo de garantizar el acceso de las mujeres a los cargos de elección, en este caso, los correspondientes al Poder Judicial del Estado. En esa tesitura, para el Proceso Electoral Extraordinario se atenderán los siguientes:



2.14.1 Sustitución de candidaturas

En las sustituciones de candidaturas se deberá considerar el cumplimiento de la paridad, por lo que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género al originalmente registrado, salvo en el caso de que una mujer sustituya a un hombre.

En caso de incumplimiento, la Secretaría Ejecutiva requerirá al Congreso del Estado, para que, en un plazo de hasta 12 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, realice los ajustes correspondientes. En caso de que el Congreso del Estado no atienda dichos requerimientos, el Consejo Estatal adoptará las medidas necesarias.

Con el objeto de que las sustituciones sean incorporadas en la boleta electoral, deberán desahogarse estos requerimientos con la oportunidad suficiente para que la información definitiva sea notificada a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, 24 horas antes de la fecha de inicio de impresión establecida en el calendario de producción correspondiente.

En caso de haber iniciado la impresión de boletas electorales, no habrá modificación alguna.

2.14.2 Paridad en la asignación de cargos

El Instituto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 080 constitucional en materia de renovación del Poder Judicial del Estado, y a los artículos 414, 415, 416, y 417 de la Ley Electoral, efectuará los cómputos de la elección, realizará la sumatoria de los resultados y asignará los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, publicará los resultados de la elección, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Para cumplir con lo anterior, se proponen los siguientes criterios para la asignación de cargos:

Criterio 1: Asignación de cargos para el Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal Superior de Justicia y personas juzgadoras en materia penal

Para la asignación de los cargos de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal Superior de Justicia, así como de personas juzgadoras en materia penal, cuyo ámbito territorial electivo es de carácter estatal, se seguirán los siguientes criterios para la asignación de cargos:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. Se asignará alternadamente el número de cargos que correspondan a las mujeres y los hombres conforme al orden de prelación en cada listado por número de votos obtenidos, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes, conforme a lo siguiente:

Cargo	Cargos por distribuir		Total
	M	H	
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	3	2	5
Magistraturas en materia civil del Tribunal Superior de Justicia	3	2	5
Magistraturas en materia penal del Tribunal Superior de Justicia	4	3	7
Juezas y Jueces Penales	14	13	27
	24	20	44

3. La distribución de mujeres y hombres electos por cada órgano de competencia deberá ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada órgano jurisdiccional, así como de manera vertical, a saber, del total de vacantes, con la finalidad de que en la totalidad de la integración de cada órgano se garantice la paridad de género.
4. En ningún órgano judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Criterio 2: Asignación de cargos de personas juzgadoras en materia laboral cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales

Para el caso de juezas y jueces en materia laboral, el marco geográfico de las regiones laborales se conforma por más de dos distritos judiciales electorales, por lo que se seguirán los siguientes criterios para la asignación de cargos:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, en cada región laboral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en la región laboral, iniciando en todos los casos por mujer.
3. En las regiones laborales que consideren una sola vacante podrá ser asignado inicialmente la mujer o el hombre con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman todas (3) las regiones judiciales electorales. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos.
4. Una vez realizada la asignación de cargos en cada región laboral, el Instituto verificará que se cumpla el principio de paridad de género. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos que conforman la región laboral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su región laboral hasta alcanzar la paridad en la referida región.
5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada región laboral deberá ser paritaria, en su vertiente horizontal, y vertical, a saber, del total de vacantes dentro de cada región laboral, a fin de que en su totalidad se garantice la paridad de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



GE/2025/034

6. En ninguna región laboral podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Criterio 3: Asignación de cargos de personas juzgadoras cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y diversas especialidades.

Para el caso de las juezas y jueces judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.
3. En las tres especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente a la mujer o el hombre con el mayor número de votos obtenidos. De ser el caso, al menos, uno de estos espacios será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del distrito judicial electoral.
4. En la totalidad del distrito judicial electoral deberá garantizarse la paridad de género. Para ello aquellos municipios que se conformen por dos distritos judiciales deberán cumplir con la paridad aun cuando cada distrito sea conformado por una sola vacante. El procedimiento será que la mujer con mayor votación ocupe una de las vacantes de los distritos que conforma el municipio.
5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/034

gCriterio 4: Asignación de cargos de personas juzgadoras de una sola especialidad cuyo ámbito de competencia se conforma por la totalidad de distritos judiciales electorales

Para el caso de las personas juzgadoras cuyo marco geográfico de competencia se conformen por la totalidad de los distritos judiciales electorales, serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral, iniciando en todos los casos por mujer.
3. En la totalidad de los distritos judiciales electorales, se garantizará la paridad de género, por lo que en los casos de que solo exista una sola vacante, esta se podrá asignar inicialmente a la mujer, salvo que, en estos cargos solo se haya postulado un hombre dentro del distrito judicial electoral.
4. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025 propuestos por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, de conformidad con el considerando 2.14 del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto haga del conocimiento de los órganos distritales el contenido del presente acuerdo. Asimismo, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, lo notifique a las personas candidatas.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (21) TREINTA FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/034 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO





No.- 1569

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

90



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/035

Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Comisiones del Instituto

El artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/035

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.



1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.7 Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Denuncias y Quejas, quedando integrada por el Consejero Electoral, Lic. Vladimir Hernández Venegas y las Consejeras Electorales, Licda. Monserrat Martínez Beauregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, ésta última, Presidenta de la Comisión.

1.8 Lineamientos aprobados por el INE

El 5 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG56/2025, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, los cuales tienen la finalidad de preservar la cadena de custodia de los paquetes electorales, toda vez que en el supuesto de que no se pudieran tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



constitucionales rectores de los procesos electorales, sobre el resguardo de paquetes electorales, podría generar una serie de violaciones e irregularidades que podrían ser determinantes para el resultado de alguna elección.



1.9 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

1.10 Presentación de la propuesta

El 24 de marzo de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta aprobada por la Comisión relativa a las reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en la difusión de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1 fracción II de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral, además de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

90

→



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.2 Promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes

Que, el artículo 1 de la Constitución Federal establece que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, mismos que deben ser interpretados favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y respecto de los cuales el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4 párrafos noveno, décimo y décimo primero de la Constitución Federal señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Del mismo modo, refiere que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Y que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

2.3 Convención sobre los Derechos del Niño

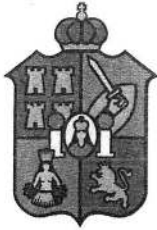
Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, se establece que "niño" es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, quien es titular de derechos, entre los que se encuentran el derecho a la libre expresión de sus opiniones, a la protección de su privacidad, a ser escuchado, a participar, a acceder a información y materiales de diversas fuentes nacionales e internacionales, a que sea considerada la evolución de sus facultades y a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, y que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la efectividad de esos derechos y promover las directrices apropiadas de protección de la niñez frente a información y material que pueda perjudicar su bienestar.

Acorde a lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 5, párrafo primero, establece que se consideran niños y niñas a las personas menores de 12 años y adolescentes a las personas con 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/035

Por su parte, el artículo 13 fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX del ordenamiento señalado, enuncia que son derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre otros, los siguientes: el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; el derecho a la educación, el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información; el derecho a la participación; el derecho a la intimidad; el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet.

2.4 Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información de las niñas, niños y adolescentes

Que, los artículos 64, 65 y 66 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que todas las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio. También, les corresponde promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental. Así como promover los mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

2.5 Derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes

Que, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales, por lo que, no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su domicilio o correspondencia o la divulgación o difusión ilícita de su información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes cualquier manejo directo de su imagen y referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con cesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, electrónicos de los que tengan control los concesionarios y que menoscabe su honra o reputación, o sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo conforme al principio de interés superior de la niñez.

90



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Por su parte el artículo 78 de la misma Ley establece que los medios de comunicación que difundan entrevistas realizadas a niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de: I. Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, y II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, este podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública.

2.6 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.7 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.



2.8 Procedimiento para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial

Que, para llevar a cabo la elección y renovación de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el artículo 56 de la Constitución Local establece que la elección estará sujeta al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso, los cargos sujetos a elección y demás información que requiera;
- II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo en mención. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
 - a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes aplicables, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
 - b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y
 - c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado en los términos que establezca la legislación secundaria, para



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

CE/2025/035

- III. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

- IV. El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tabasco, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces en materia penal, se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes generales y locales aplicables. El titular del Poder Ejecutivo postulará hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado por conducto del Pleno, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de votos.

Para el caso de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, la elección se realizará por distrito o región judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes generales y locales aplicables. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de votos.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los dos párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.



2.9 Propaganda Electoral

Que, el artículo 394 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita señala que, se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña.

2.10 Reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en la difusión de propaganda y mensajes electorales

Que, a partir de las consideraciones anteriores, la Comisión propone la implementación de reglas para proteger a niñas, niños y adolescentes con motivo de la difusión de propaganda y mensajes electorales que realicen las personas que se postulen a los cargos de elección en el Poder Judicial del Estado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario.

En ese sentido, el uso de tecnologías en la propaganda electoral constituye un aspecto que debe regularse; incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, partiendo del Reglamento de Inteligencia Artificial del Parlamento Europeo, sostiene que, dependiendo de las circunstancias relativas a su aplicación, utilización y nivel de desarrollo tecnológico concretos, la inteligencia artificial puede generar riesgos y menoscabar los intereses públicos y los derechos fundamentales que protege. Dicho menoscabo puede ser tangible o intangible y abarca los perjuicios físicos, psíquicos, sociales o económicos.

Handwritten signature

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Entre esos riesgos, se encuentra el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes creadas a través del uso de inteligencia artificial, circunstancia que hace aún más complejo el propósito de garantizar su integridad y protección durante los procesos electorales, ya que, esto implica la creación y difusión de propaganda electoral con información o contenido artificial.

A partir de lo anterior, la Comisión propone la implementación de reglas de carácter general, cuyo propósito es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda-electoral, mensajes y en los actos de campaña de las personas juzgadoras y a las personas que se encuentren vinculadas directamente a ellas, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada que sean difundidas en espacios físicos, impresos o digitales durante el Proceso Electoral Extraordinario.

La propuesta establece el procedimiento y los requisitos que deben seguir las personas candidatas a juzgadoras que difundan imágenes de niñas, niños o adolescentes, sean imágenes auténticas o creadas mediante el uso de inteligencia artificial.

En ese contexto, este órgano electoral considera que la propuesta se apega al principio de certeza que rigen las actuaciones electorales, ya que, define las reglas relacionadas con la propaganda electoral que durante el Proceso Electoral Extraordinario difundirán las personas candidatas a juzgadoras.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban las reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en la difusión de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024-2025 propuestas por la Comisión de Denuncias y Quejas, anexas al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de las juntas electorales distritales el contenido del presente acuerdo. Asimismo, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, lo notifique a las personas candidatas.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO**



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



ANEXO 1

REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN
LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA Y
MENSAJES ELECTORALES PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS
JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO 2024-2025.



Comisión Permanente
de Denuncias y Queja





PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



ANEXO 1
REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025

GLOSARIO

Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Personas juzgadas: Personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.

Proceso Electoral Extraordinario: Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadas del Poder Judicial del Estado 2024-2025.

Reglas Reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en la difusión de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadas del Poder Judicial del Estado 2024-2025.

Secretaría Ejecutiva Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Unidad de Correspondencia de Unidad de correspondencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



1. **OBJETO.-** El objeto de las presentes reglas es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda electoral, mensajes y actos de campaña de las personas juzgadoras y a las personas que se encuentren vinculadas directamente a ellas, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada que sean difundidas en espacios físicos, impresos o digitales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario.

2. **SUJETOS OBLIGADOS.** - Las presentes reglas son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

- a) Personas juzgadoras.
- b) Personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a los sujetos antes mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica.

3. **DEFINICIONES.** - Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Adolescentes:** Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.

II. **Aparición Directa:** Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción.

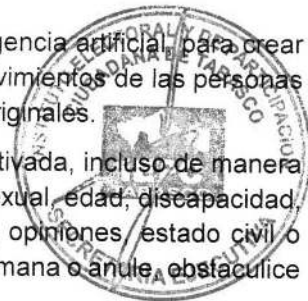
III. **Aparición Incidental:** Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos públicos o en la propaganda electoral, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

IV. **Campaña:** Conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto parte de la ciudadanía; durante el periodo de campaña que comprende del 29 de abril al 28 de mayo del año 2025.

V. **Contenido Generado por Inteligencia Artificial (IA):** Todo material (imagen, video, audio, texto, animación, avatar, chatbots o cualquier otro elemento que sea utilizado para simular o aparentar las características de niñas, niños o adolescentes) creado en su totalidad o modificado mediante algoritmos de inteligencia artificial.



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



VI. **Deepfake:** Técnica de manipulación digital que utiliza inteligencia artificial, para crear imágenes o videos falsificados en los que los rostros, voces o movimientos de las personas son sustituidos o alterados que resulta difícil distinguirlos de los originales.

VII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción motivada, incluso de manera múltiple, por origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra condición particular que atente contra la dignidad humana o anule, obstaculice o menoscabe el reconocimiento o el ejercicio de derechos.

VIII. **Huella Digital de IA:** Conjunto de características únicas e identificables que quedan en un contenido generado o alterado por inteligencia artificial, como patrones en los píxeles, distorsiones o irregularidades que pueden ser analizadas para determinar si el contenido ha sido creado o modificado por tecnologías de IA.

IX. **Identificación de Menores:** Proceso mediante el cual se verifica la identidad de una persona menor de edad en un contenido visual o auditivo, que incluye la evaluación de características faciales, físicas y vocales que permitan confirmar que la persona representada es un menor y no un actor o avatar creado con IA.

X. **Inteligencia Artificial:** Campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción, misma que utiliza algoritmos y modelos matemáticos para procesar grandes cantidades de datos y tomar decisiones basadas en patrones y reglas establecidas a través del aprendizaje automático.

XI. **Interés superior de la niñez:** Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, por edad, sexo, en la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:

- I. La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida;
- II. Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y
- III. La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.

XII. **Manipulación Digital:** Modificación, alteración o creación de imágenes, videos, audios o cualquier contenido visual o auditivo utilizando herramientas tecnológicas, incluidas las basadas en inteligencia artificial, con el fin de transformar, modificar o producir contenido que no refleja la realidad original de la persona menor de edad representada.

XIII. **Máxima información:** Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva las niñas, niños y adolescentes cuenten con la mayor información que



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre lo que pudiera afectarlos.

XIV. **Medios de difusión:** Espacios físicos, impresos o digitales de cualquier tipo.

XV. **Niñas o niños:** Personas menores de 12 años de edad

XVI. **Participación activa:** El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en propaganda electoral, mensajes electorales o actos de campaña, en donde los temas que expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.

XVII. **Participación pasiva:** El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda electoral, mensajes electorales o actos de campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.

XVIII. **Perspectiva de género:** Metodología y mecanismos que permiten identificar, visibilizar, cuestionar y valorar la asignación diferenciada de roles y la tarea en virtud del género de las personas; erradicar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres por las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; así como generar las condiciones de cambio para la construcción de la igualdad de género.

XIX. **Propaganda electoral:** Se entenderá por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, mensajes, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

XX. **Protección de la Identidad Digital:** Medidas adoptadas para salvaguardar la identidad y privacidad de las niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, impidiendo la creación no autorizada de contenido falso o la manipulación de sus características personales mediante tecnologías como Inteligencia Artificial.

XXI. **Reglas:** Reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Tabasco 2024-2025.

XXII. **Transmisión en vivo:** visualización de audio y video en tiempo real a través de televisión, redes sociales o cualquier plataforma digital.

XXIII. **Streaming:** Software y hardware utilizado para transmitir contenidos de vídeo a los espectadores mientras se filman en tiempo real, los cuales no cuentan con elementos que permitan difuminar en vivo y tiempo real el rostro de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en paneos y de forma incidental.

4. **PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.** - Las presentes reglas serán interpretadas principalmente de acuerdo con los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez.
- II. Dignidad de las personas.



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



La interpretación será realizada conforme a los criterios gramatical, sistemático, integral y funcional, aplicando, de manera preferencial para asegurar la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, las reglas y los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normativa interna y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, concernientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO II

APARICIÓN O PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, MENSAJES ELECTORALES O EN ACTOS DE CAMPAÑA, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN

5. FORMAS DE APARICIÓN Y PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

- La aparición de niñas, niños o adolescentes es directa en propaganda electoral y mensajes electorales; y directa o incidental en actos de campaña.

En un acto de campaña, la aparición es incidental, siempre y cuando las niñas, niños o adolescentes sean exhibidos de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

6. FORMAS PROHIBIDAS DE APARICIÓN.- En el mensaje, el contexto, las imágenes, el audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan niñas, niños o adolescentes en materia de propaganda electoral, mensajes y actos de personas juzgadoras que sean difundidas en espacios físicos, impresos o digitales, se deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a cualquier tipo de violencia incluida en contra de las mujeres por razones de género, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o *bullying*, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de las niñas, niños y adolescentes.

No podrá utilizarse la imagen de una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

7. REQUISITOS PARA MOSTRAR NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES EN PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, MENSAJES ELECTORALES, ACTOS DE CAMPAÑA, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN.

- Para la inclusión de la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral, mensajes o actos de las personas juzgadoras que sean difundidas en espacios físicos, impresos o digitales, se



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

deberá recabar el consentimiento de la madre, padre o persona tutora y la opinión informada de las niñas, niños o adolescentes.



- 8. CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE LOS TUTORES.** - Por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos de campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

- I. El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.
- II. El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.
- III. La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto de campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.
- IV. La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, actos de campaña, en cualquier medio de difusión.
- V. Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- VI. La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- VII. Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

- VIII. Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.
- IX. Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:
- Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y
 - Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

- 9. EXPLICACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN INFORMADA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.** - Los sujetos obligados señalados en el numeral 2 de las presentes reglas deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos de campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión

Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

En ese contexto, deberán precisarles también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos de campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

- 10. CONSECUENCIAS Y ALCANCES DEL USO INCIERTO QUE CADA UNA DE LAS PERSONAS PUEDA DARLE A SU IMAGEN.**- Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez.



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina.

Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio.

Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto de campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.

En caso de que la niña, el niño o adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto que produzca o adquiera y difunda la propaganda electoral, el mensaje electoral o quien sea responsable del acto de campaña.

Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable de niñas, niños o adolescentes, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad, deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda electoral o mensajes, así como del propósito de que participen en los actos de campaña que se exhiban en cualquier medio de difusión.

Las niñas, niños o adolescentes deberán ser escuchados en un entorno que les permita emitir su opinión franca y autónoma, sin presión alguna, sin ser sometidos a engaños y sin inducirlos a error sobre si participan o no en la propaganda electoral, mensajes electorales, o en actos de campaña en los que soliciten su presencia o participación, para ser exhibido en cualquier medio de difusión.

Si la niña, niño o adolescente a pesar de la información proporcionada, no emite opinión sobre su participación en la propaganda electoral, mensaje electoral, o su presencia en un acto de campaña, para cualquier medio de difusión se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y respetada.

No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda electoral, mensajes, o en actos de campaña o sobre su



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

aparición en cualquier medio de difusión, sino únicamente el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla.

11. PRESENTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO Y OPINIÓN ANTE EL INSTITUTO. - Los sujetos obligados que exhiban la imagen, voz o cualquier dato identificable de niñas, niños o adolescentes en su propaganda electoral, mensajes o actos de campaña, deberán:

- a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación previamente señalada, relativa al consentimiento de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso, por conducto de la Unidad de Correspondencia a la Secretaria Ejecutiva del propio Instituto, un escrito con firma autógrafa en el que se agregue copia simple de su identificación oficial, domicilio para notificaciones y teléfono de contacto en el que, de forma prioritaria, se especifiquen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la aparición de niñas, niños o adolescentes en su propaganda electoral, mensajes, actos de campaña, anexando copia simple de cada uno de los documentos señalados en las presentes reglas y, en caso de ser necesario, acudir para el cotejo correspondiente de la documentación original.
- b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance, contenido, temporalidad y medio de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, sobre su participación en la propaganda electoral, mensajes electorales, o su presencia en actos de campaña conforme a los parámetros ya establecidos.

12. DE LA APARICIÓN INCIDENTAL.- En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en mensajes y actos de campaña, si posteriormente, la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

No será necesario recabar los referidos consentimientos tratándose de la aparición de la imagen de niñas, niños y adolescentes reales, para los siguientes casos:

Tratándose de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en la propaganda electoral, mensajes y actos de las personas aspirantes y personas candidatas a



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

juzgadas que sean difundidas o transmitidas en vivo, siempre y cuando concurren los siguientes elementos:

- a. La publicación, difusión o transmisión del acto o evento se realice en vivo y directo, a través de una plataforma de *streaming* de alguna red social o videoconferencia.
- b. Que la aparición de niñas, niños y adolescentes sea breve y pasiva, es decir, que no tengan un papel activo o protagónico durante el acto o evento del que se trate.
- c. Que la aparición de niñas, niños y adolescentes sea incidental, es decir, que salgan a cuadro sin estar planeado.
- d. No se trate de un material que haya pasado por un proceso de edición.

Tratándose de la inclusión de niñas, niños o adolescentes que no sean susceptibles de ser reconocibles, sino que, para que dicho reconocimiento se acredite, se empleen instrumentos o técnicas adicionales, como pudiera ser la pausa en la transmisión, la revisión cuadro por cuadro, el acercamiento de la imagen o, cuando aparezcan de perfil, de espaldas, o con el rostro cubierto por algún otro elemento.

No obstante, tratándose de aparición incidental, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberán recabar los elementos que ya fueron señalados, o de lo contrario, se deberá editar el audiovisual para difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

13. UTILIZACIÓN DE IMÁGENES DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES EDITADAS O GENERADAS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL O TECNOLOGÍAS DIGITALES. - Los sujetos obligados que en su propaganda electoral o mensajes exhiban la imagen, voz o cualquier dato de niñas, niños o adolescentes editados o generados con inteligencia artificial o tecnologías digitales, deberán:

- a) Insertar un cintillo o leyenda en el que se precise que la niña, niño o adolescente que se incluye en la propaganda se editó o generó con inteligencia artificial o tecnologías digitales.
- b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación que ampare la generación o edición de la persona menor de edad con inteligencia artificial o tecnologías digitales.
- c) Tratándose de la inclusión de niñas, niños o adolescentes generadas o editadas con inteligencia artificial o tecnologías digitales, entre la documentación que ampare la generación o edición de mérito, se deberá contar con:



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

1. El nombre de la aplicación o programa de inteligencia artificial o tecnología digital.
2. Señalar si se utilizó algún prototipo a partir de personajes predefinidos, para la creación de la imagen de la niña, niño o adolescente, de ser el caso remita la información que acredite su dicho.
3. El método y datos específicos para la creación de imagen interactiva de niñas, niños o adolescentes (elementos de personalización, características de avatares, cuántos personajes se crearon, modelos o prototipos utilizados, etcétera).
4. La fecha de creación o edición de la imagen de la niña, niño o adolescente a través de inteligencia artificial o tecnología digital.
5. El registro documental (capturas de imagen o de pantalla) de cada una de las etapas que se realizaron, a partir del registro de comando u orden y hasta la conclusión, para la generación de niñas, niños o adolescentes, a través de un programa o aplicación de inteligencia artificial.
6. Cualquier otra documentación que sustente su afirmación sobre la generación de niñas, niños o adolescentes con inteligencia artificial o tecnologías digitales, utilizadas en su propaganda.

Aunado a lo establecido en el inciso anterior, tratándose de la inclusión de niñas, niños o adolescentes editadas con inteligencia artificial o tecnologías digitales, deberá proporcionar:

- a. Fotografía o archivo digital con la imagen, así como grabación de la voz de la niña, niño o adolescente, correspondiente a la fecha o temporalidad en la que se realizó la edición a través de un programa o aplicación de inteligencia artificial, para la incorporación o inclusión en su propaganda.
- b. El registro documental (capturas de imagen o de pantalla) de cada una de las etapas que se realizaron, a partir del registro de comando u orden y hasta la conclusión, para la edición de niñas, niños o adolescentes, a través de un programa o aplicación de inteligencia artificial.

En caso de que sean identificables las niñas, niños o adolescentes editadas con inteligencia artificial o no se cuente con la documentación requerida en el presente inciso, se deberá editar el audiovisual para difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

Los sujetos obligados que exhiban la imagen, voz o cualquier dato identificable de niñas, niños o adolescentes que aparezcan en propaganda electoral, mensajes y actos de las personas juzgadoras que sean difundidas en espacios físicos, impresos o digitales deberán



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación referida en el numeral que antecede.

14. AVISO DE PRIVACIDAD.- Los sujetos obligados descritos en el numeral 2 que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes y actos de las personas aspirantes y personas candidatas a juzgadoras para exhibir su imagen en cualquier medio de difusión, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre y padre, tutor o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (26) VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (13) TRECE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/035 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025; (13) TRECE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN A LAS REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

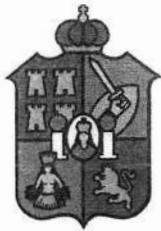
----- DOY FE -----

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 1570

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



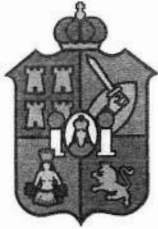
CE/2025/036

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025



Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/036

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/036

consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Comisiones del Instituto

El artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.7 Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Denuncias y Quejas, quedando integrada por el Consejero Electoral, Lic. Vladimir Hernández Venegas y las Consejeras Electorales, Licda. Monserrat Martínez Beauregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, ésta última, Presidenta de la Comisión.

1.8 Lineamientos aprobados por el INE

El 5 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG56/2025, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, los cuales tienen la finalidad de preservar la cadena de custodia de los paquetes electorales, toda vez que en el supuesto de que no se pudieran tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de los procesos electorales, sobre el resguardo de paquetes electorales, podría generar una serie de violaciones e irregularidades que podrían ser determinantes para el resultado de alguna elección.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.9 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.



1.10 Presentación de la propuesta

El 24 de marzo de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta aprobada por la Comisión relativa a el catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1 fracción II de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral, además de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.3 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

2.4 Procedimiento para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial

Que, para llevar a cabo la elección y renovación de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el artículo 56 de la Constitución Local establece que la elección estará sujeta al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso, los cargos sujetos a elección y demás información que requiera;
- II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo en mención. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
 - a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes aplicables, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para



90



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



desempeñar el cargo;

- b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado en los términos que establezca la legislación secundaria, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

- III. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

- IV. El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tabasco, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces en materia penal, se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes generales y locales aplicables. El titular del Poder Ejecutivo postulará hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos



9

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado por conducto del Pleno, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de votos.

Para el caso de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, la elección se realizará por distrito o región judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes generales y locales aplicables. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de votos.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los dos párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

2.5 Propaganda Electoral

Que, el artículo 394 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita señala que, se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña.

2.6 Restricciones a la propaganda

Que, en términos del artículo 395 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos



Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '0'.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or '4'.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal y 56 párrafo séptimo de la Constitución Local.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo en cita, queda prohibida a las personas candidatas la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de sus candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

2.7 Catálogo de conductas sancionables

Que, con las reformas constitucional y legal relacionadas con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, resulta necesario establecer expresamente que las referencias a candidaturas en el Reglamento de Denuncias y Quejas, así como en la Ley Electoral, deben entenderse también para este nuevo tipo de cargos de elección.

En ese contexto, se define a las personas juzgadoras como aquellas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado, a efecto de tener certeza sobre el tipo de candidaturas que se trate en los procedimientos sancionadores correspondientes y en aquellos apartados donde se requiera dicha distinción.

Con la reforma a la Ley Electoral se modificó el artículo 335 numeral 1, fracción III y con ello se amplió el catálogo, pues se introdujo a las personas aspirantes, candidatas a juzgadoras a cargos de elección popular como sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

No obstante, lo anterior, dichas normas constitucionales y legales son omisas en la determinación de un catálogo de infracciones en observancia al principio de tipicidad, que describa con precisión aquellas conductas que serán materia de sanción por la vía de los procedimientos sancionadores.

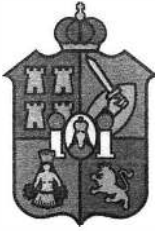
A partir de lo anterior, la Comisión propone la implementación de un catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario que contiene aquellas conductas que se consideran contrarias al orden jurídico en materia electoral. Lo anterior, atiende al principio de certeza que rige la actuación, no solo de las autoridades electorales, sino también de las y los actores políticos involucrados en una contienda electoral.

Es importante señalar que, el catálogo de infracciones no tiene como objetivo disminuir o restringir la participación de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado, por el contrario, su implementación tiene como propósito establecer reglas que permitan una contienda apegada a los principios de legalidad e imparcialidad



9

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



que rigen la materia electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024-2025 propuesto por la Comisión de Denuncias y Quejas, anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de las juntas electorales distritales el contenido del presente acuerdo. Asimismo, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, lo notifique a las personas candidatas.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

ANEXO



CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025.

Comisión Permanente
de Denuncias y Queja





PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

ANEXO 1

**CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO 2024-2025**



GLOSARIO

Campaña	Conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto parte de la ciudadanía; durante el periodo de campaña que comprende del 29 de abril al 28 de mayo del año 2025.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Personas juzgadoras:	Personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
Procedimientos sancionadores	Procedimientos sancionadores especiales y ordinarios que tramita y sustancia la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el auxilio de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y que en su caso son resueltos por el Consejo Estatal.



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

Proceso Electoral Extraordinario:

Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024-2025

Propaganda electoral

Se entenderá por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden personas juzgadoras y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Reglamento

Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.





PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

El presente catalogo se tomará en consideración para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores siempre que no contravenga lo previsto en la Ley Electoral y en el Reglamento y la Ley de Medios de impugnación en materia electoral del estado de Tabasco.



Sujetos y conductas sancionables

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el artículo 335 de la Ley Electoral en lo inherente al Proceso Electoral Extraordinario, los siguientes:
 - I. Los partidos políticos;
 - II. Las agrupaciones políticas locales;
 - III. Las personas aspirantes, precandidatas, candidatas, candidatas independientes y juzgadoras a cargos de elección popular;
 - IV. Los ciudadanos o cualquier persona física o jurídico-colectivas;
 - V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
 - VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
 - VII. Los notarios públicos;
 - VIII. Los extranjeros;
 - IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un Partido Político;
 - X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de Partidos Políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de Partidos Políticos;
 - XI. Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
 - XII. Concesionarios de radio y televisión;
 - XIII. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.
2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 335 Bis de la Ley Electoral, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto por los artículos 336 al 348 de la enunciada Ley Electoral. Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

3. Constituyen infracciones de las personas juzgadas las siguientes:

- I. La contratación o adquisición por sí o por interpósita persona, de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- II. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- III. La realización de actos de promoción anticipados de campaña.
- IV. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley Electoral. El Consejo Estatal está facultado para ordenar una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la referida Ley, el retiro de cualquier propaganda contraria a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.
- V. La difusión de propaganda electoral en la que se vulnere el interés superior de la niñez en contravención a lo establecido en la Constitución Federal y Local, así como a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley Electoral, y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.
- VII. La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel; que no sea reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, y la falta de suspensión o retiro tres días antes de la jornada electoral, atendiendo al periodo legal de campañas.
- VIII. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral.
- IX. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su campaña.
- X. No presentar el informe de gastos de campaña establecidos en la Ley Electoral.
- XI. Exceder el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo Estatal.
- XII. Realizar erogaciones para potenciar o ampliar los contenidos que impliquen el uso



9

27



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

de sus redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas.

- XIII. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- XIV. La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- XV. La realización de actos de campaña en territorio extranjero, sea que las personas candidatas lo hagan por sí o se acredite que se realizó con su consentimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de las demás personas involucradas.
- XVI. La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en los artículos 335 Bis y sancionado en términos de lo dispuesto por el capítulo primero de la Ley Electoral según corresponda de conformidad con los artículos 336 al 349, 78 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento, en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- XVII. La difusión de propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido o fuerza política.
- XVIII. Exceder o contravenir los parámetros constitucionales y legales aplicables en el desarrollo de las campañas electorales al difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión.
- XIX. La utilización de recursos públicos, en efectivo o en especie.
- XX. Actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, o en su caso utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales siempre y cuando sean personas juzgadoras que se encuentren en funciones dentro del Poder Judicial.
- XXI. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal;
- XXII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y demás disposiciones jurídicas.

4. Constituyen infracciones de los partidos políticos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



- Políticos-y demás disposiciones aplicables de la Ley Electoral.
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral.
 - III. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuida a los propios Partidos Políticos y sus militantes.
 - IV. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión para promoción de alguna candidatura.
 - V. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
 - VI. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - VII. Realizar actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
 - VIII. La contratación de persona físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona.
 - IX. La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar alguna candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
 - X. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
 - XI. Usar recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal y 56 párrafo séptimo de la Constitución Local.
 - XII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral demás disposiciones jurídicas.
5. Constituyen infracciones de las personas servidoras públicas según sea el caso de cualquiera de los poderes federales, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y de cualquier otro ente público.
- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;
 - II. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley Electoral, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
 - III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO

2024-2025



- electoral.
- IV. Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
 - V. La utilización de programas sociales y de sus recursos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.
 - VI. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a personas candidatas a juzgadoras, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.
 - VII. Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.
 - VIII. La organización de foros por parte de dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población.
 - IX. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral demás disposiciones jurídicas.
6. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona observadora electoral, física o jurídica, así como concesionarios de radio y televisión:
- I. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
 - II. Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización.
 - III. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.
 - IV. Participar como observador electoral siendo militante o representante de algún partido político.
 - V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
 - VI. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral demás disposiciones jurídicas.

Notificaciones de personas juzgadoras

1. Las notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales serán notificadas de forma personal, mediante el correo electrónico que fue proporcionado por la referida persona juzgadora para tal efecto en los términos de la Ley Electoral, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (10) DIEZ FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/036 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025; (8) OCHO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO





No.- 1571
ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/037

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo(s) electoral(es):	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

90
A



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



Violencia política:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
---------------------	---



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Igualdad de Género y No Discriminación, quedando integrada por las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, y, el Consejero Electoral, Mtro. Hernán González Sala, éste último, Presidente de la Comisión; y en su calidad de secretaria técnica, la Licda. Rebeca Caraveo Cabrera, titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.6 Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 113 de la Ley Electoral y 19, numeral 1, fracción I, II, III y IV del Reglamento de Comisiones, la Comisión, es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, formular recomendaciones y sugerir directrices a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, para el cumplimiento del plan de trabajo de la Comisión, así como proponer al referido Consejo, políticas y programas generales que garanticen el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres y grupos vulnerables, así como dar cumplimiento y seguimiento a los protocolos e instrumentos jurídicos para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género y la importancia de la paridad de género.

1.7 Presentación de la propuesta

El 25 de marzo de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión, mediante oficio ST/CIGYND/212/2025, remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa a los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



reparen y erradiquen la violencia política formulado por dicha Comisión, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.



2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracciones IX de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal vigilar que las actividades de los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las candidatas y los candidatos, se desarrollen con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley, las Leyes Generales y los lineamientos que emita el Consejo Estatal para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo en cita, dispone que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. a la deliberación de este Consejo Estatal.

2.2 Promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos

Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, por lo que deben de comportarse fraternalmente los unos a los otros. Asimismo, se reconoce los derechos y libertades con los que se les proclama en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Federal impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

90



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



En ese tenor, el párrafo quinto del artículo indicado refiere que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el caso de las autoridades electorales, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Electoral refiere que están obligadas para el cumplimiento de sus funciones electorales, a regir su actividad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además de realizarlas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

2.3 Principio de igualdad y no discriminación en la Constitución Local

Que, acorde a lo anterior, el artículo 2 fracción VIII de la Constitución Local indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho a igual protección o beneficio ante la ley, sin discriminación, quedando prohibido en el Estado toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

2.4 Ejercicio de los derechos político-electorales

Que, el artículo 5 numeral 6 de la Ley Electoral señala que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.5 Violencia Política

Que, en términos del artículo 2, numeral 1, fracción XVIII, de la Ley Electoral Local, y 19 Bis de la Ley Estatal de Acceso, la violencia política es toda acción u omisión, incluida la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además, se entiende que todas las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por hecho de serlo, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia o su correspondiente a nivel local, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

2.6 Obligación de los partidos políticos locales en materia de violencia política

Que, el artículo 56, numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral Local impone como obligación de los partidos políticos el garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la propia Ley Electoral.

2.7 Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política

Que, conforme a las consideraciones señaladas y con el propósito de generar condiciones que contribuyan a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso por parte de las mujeres al pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales en el Estado, la Comisión formuló los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política.

90

J



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



El objeto de los lineamientos es garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, estableciendo mecanismos de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política.

Aunado a lo anterior, lo que se busca es proteger a todas las mujeres que participen en la vida política, ya sea como dirigentes, representantes, militantes, precandidatas, candidatas o cualquier otra persona que desempeñe un cargo o comisión dentro de un partido político.

En ese contexto, a través de la propuesta, se considera los partidos políticos locales cumplan con sus obligaciones, actuando desde una perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad, garantizando y protegiendo en todo momento, los derechos humanos, en este caso de las mujeres que militen en un instituto político de tal naturaleza.

Entre otros aspectos, los Lineamientos establecen que los partidos políticos locales deberán establecer los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos internos de selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.

Además, los partidos políticos locales deberán garantizar el principio de paridad de género en la integración de sus órganos, y, que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión, con perspectiva de género, considerando los diversos perfiles socioculturales., entre otras obligaciones.

Además, con la emisión de los Lineamientos se garantiza que los partidos políticos destinen parte de su financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres militantes, precandidatas, candidatas y electas, todo ello, con el propósito de erradicar la violencia política.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género propuestos por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, anexos al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES
PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**



Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Estos lineamientos son de interés público y de observancia obligatoria para los partidos políticos locales y todas las personas que desempeñen funciones dentro de ellos, incluyendo dirigentes, militantes, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas.

Objeto

Artículo 2. El objeto de estos lineamientos es garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, estableciendo mecanismos de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género, promoviendo la igualdad sustantiva.

Mujeres sujetas a protección

Artículo 3. Estos lineamientos protegen a todas las mujeres que participen en la vida política, ya sea como dirigentes, representantes, militantes, precandidatas, candidatas o cualquier otra persona que desempeñe un cargo o comisión dentro de un partido político.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. Con relación a disposiciones normativas:

- a) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



- c) **Leyes de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- d) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- e) **Ley de Víctimas:** Ley General de Víctimas.
- f) **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- g) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. Con relación a autoridades u órganos y sujetos obligados:**
- a) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- b) **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- c) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- III. Con relación a otros términos:**
- a) **Actuar con perspectiva de género:** El deber de analizar y actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres.
- b) **Estereotipo de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a mujeres y hombres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo; y que constituyen una limitación, anulación y menoscabo de los derechos y libertades de las personas.
- c) **Financiamiento:** Financiamiento público local.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

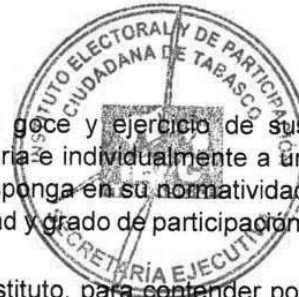
- d) **Género:** Categoría que analiza cómo se definen, representan, simbolizan y constituyen las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas, socioculturales, económicas, políticas y geográficas en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación pública y privada. El factor determinante para la identidad y el comportamiento "masculino" o "femenino" no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido hombre o mujer y tales formas varían de una cultura a otra, transformándose a través del tiempo.
- e) **Interseccionalidad:** Es una categoría de análisis que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.
- f) **Medidas cautelares:** Actos procedimentales que dicta el órgano intrapartidario competente, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese inmediato de los actos o hechos que tengan lugar en la vida interna de partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios o vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones especializadas en la materia, hasta en tanto, se emita la resolución definitiva.
- g) **Medidas de no repetición:** Aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.
- h) **Medidas de protección:** Actos de defensa y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Deben otorgarse inmediatamente por el órgano intrapartidario competente, o bien, por la autoridad correspondiente, conforme a los convenios de colaboración adoptados por el partido político para tal fin, a efecto de que conozcan de hechos que probablemente sean constitutivos de violencia contra las mujeres en razón de género al interior de los partidos políticos.
- i) **Partidos Políticos Locales:** Partidos políticos con registro ante el Instituto.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

- j) **Persona afiliada o militante:** Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
- k) **Candidatura:** Persona que obtuvo su registro ante el Instituto, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político, coalición o candidatura común.
- l) **Precandidatura:** Persona que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular.
- m) **Representantes de partido:** Son las ciudadanas y ciudadanos registrados previamente ante el Instituto por un partido político.
- n) **Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la víctima derivado de la inadecuada atención institucional.
- o) **Roles de género:** Es el conjunto de comportamientos, actitudes y actividades que una sociedad espera que realice una persona en función de su sexo al interactuar con el mundo que le rodea. Estos roles se distribuyen y asignan de acuerdo con los estereotipos de género.
- p) **Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona física o jurídica hace del conocimiento de un partido político hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- q) **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres o hombres (mujer o varón). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.
- r) **Victimas directas:** Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
- s) **Victimas indirectas:** Familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata.



20

X



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



- t) **Víctimas potenciales:** Aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Artículo 5. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, los partidos políticos locales deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.

Artículo 6. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional y por este Instituto, por la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 7. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley de Víctimas, las Leyes de Acceso y la Ley Electoral.

Título Segundo

Disposiciones en particular

Capítulo Único

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 8. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Artículo 9. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las Leyes de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

Tu participación, es nuestro compromiso



políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 10. La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta a través de las conductas previstas en las Leyes de Acceso.

Artículo 11. La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente a afiliadas, simpatizantes, militantes, dirigentes, representantes de partido, precandidatas, candidatas, y en general cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido en cualquier momento.

Artículo 12. Los partidos políticos locales deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna. Para el cumplimiento de estas acciones deberán observar las bases establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 13. En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos locales deberán sujetarse a los principios y garantías siguientes:

- I. **Buena fe:** Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
- II. **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procesales de las partes, tales como la presunción de inocencia y la garantía de audiencia, de acuerdo con la legislación aplicable.
- III. **Dignidad:** Los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- IV. **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

- V. **Coadyuvancia:** Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
- VI. **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
- VII. **Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. **Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con perspectiva de género, celeridad y adoptando las medidas necesarias para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- IX. **Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

- X. **Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- XI. **Progresividad y no regresividad:** Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no

Handwritten mark resembling a stylized 'e' or 'o'.

Handwritten signature or mark.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

Tu participación, es nuestro compromiso



retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

- XII. **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- XIII. **Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutoria los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso.
- El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.
- XIV. **Máxima protección:** Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas, así como vigilar que no se cometan violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.
- XV. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos señalados en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- XVI. **Profesionalismo:** El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.

Se

✍



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

Tu participación, es nuestro compromiso



XVII. Los demás que se establezcan en la Ley de Víctimas, así como en la normatividad aplicable.

Artículo 14. Las víctimas tendrán los derechos previstos en la Ley de Víctimas.

Artículo 15. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

Título Tercero Partidos Políticos Locales

Capítulo Primero

Prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos de los Partidos Políticos Locales

Artículo 16. La declaración de principios de los partidos políticos locales deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como en la Constitución Estatal y en los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes de la materia.

Artículo 17. El programa de acción de los partidos políticos locales deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecerá aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

Artículo 18. Los partidos políticos locales deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres en su interior.

Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



La Secretaría Ejecutiva será la instancia encargada de verificar que la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de los partidos políticos locales contengan los requisitos señalados en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, estos Lineamientos y emitirá el Dictamen correspondiente, que será sometido a consideración del Consejo Estatal.

Artículo 19. Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.

Capítulo Segundo

Prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 20. Los partidos políticos locales a fin de prevenir, erradicar y eliminar la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán implementar las acciones y medidas siguientes:

- I. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos internos de selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.
- II. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.
- III. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión, con perspectiva de género, considerando los diversos perfiles socioculturales.
- IV. Garantizar en sus protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



- V. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica y todos aquellos a su alcance.
- VI. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.
- VIII. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género, no discriminación y participación política de grupos en situación de vulnerabilidad.
- IX. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista.
- X. Capacitar en todas sus estructuras a las personas encargadas de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles y estereotipos de género.
- XI. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación y el desarrollo de liderazgos de mujeres de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada Partido Político Local, para las actividades de campaña.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

Tu participación, es nuestro compromiso



Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

- XIII. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un Partido Político Local en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto.
- XIV. Abstenerse de incluir en sus actividades, precampañas, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles y estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XV. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos locales, coaliciones y candidaturas comunes, deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.
- XVI. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

Artículo 21. En caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto, los partidos políticos locales, deberán presentar un informe trimestral respecto de las actividades de capacitación, promoción, liderazgo y desarrollo político de las mujeres, el cual deberá estar dirigido a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización se formulen las recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dicho documento y se informará a la Comisión que corresponda para lo conducente.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

Capítulo Tercero

Atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 22. Los partidos políticos locales establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.

Artículo 23. Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos locales, quienes deberán proponer sus procedimientos a dichos organismos.

Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, deberán contar con autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, así como con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. Los partidos políticos locales facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género e incluirán la utilización de medios tecnológicos.

Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos locales en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables.





Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

Al presentarse una denuncia o queja, el órgano partidista deberá guardar estricta confidencialidad sobre los actos que en la denuncia o queja se señalen y aquellos que durante el desarrollo de la secuela intrapartidaria se desahoguen, ello con la finalidad de proteger a la víctima.



Artículo 25. Los partidos políticos locales pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, claro y accesible, sin revictimización, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.

Artículo 26. Los partidos políticos locales determinarán las instancias encargadas de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, las cuales deberán ser distintas a las de justicia intrapartidaria.

Artículo 27. Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos locales para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios:

- I. La atención será pronta, gratuita y se escuchará a la víctima para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista.
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos o roles de género.
- III. Coordinarse con instancias estatales y federales para la debida atención y sanción de los casos.
- IV. Se apoyará a la víctima para que conserve y presente la evidencia que acredite la violencia política contra las mujeres en razón de género de la que fue objeto, garantizando la cadena de custodia en el caso de la recepción de objetos.
- V. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas, acoso u hostigamiento en contra de la víctima.
- VI. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

- VII. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo.
- VIII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico y jurídico en los casos que así se requiera.



Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda elegir presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado de manera previa las instancias interpartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.

Artículo 28. A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos locales deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases:

- I. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.
- II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.
- III. Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- IV. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

20



**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**

Tu participación, es nuestro compromiso



- V. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
- VI. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.
- VII. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.
- VIII. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.
- IX. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento.
- X. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad.
- XI. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva.
- XII. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.
- XIII. Las medidas de reparación deberán restaurar de forma integral los derechos afectados, así como permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

Artículo 29. Los procedimientos internos deberán contener la previsión de otorgar medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos locales.

Artículo 30. Los partidos políticos locales deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, previo aviso a la víctima.

Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento se advierten hechos y sujetos distintos que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.



Capítulo Cuarto

Sanciones y medidas de reparación

Sección Primera

Sanciones

Artículo 31. Los partidos políticos locales sancionarán en términos de sus Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en las Leyes de Acceso, la Ley Electoral y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluidas a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político, coalición o candidatura común, fundando y motivando debidamente la individualización de la sanción, atendiendo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración, la gravedad de la conducta, así como la manera en que se atenta el bien jurídico tutelado.

Sección Segunda

Medidas de reparación

Artículo 32. Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente de los partidos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.

Las medidas de reparación integral que podrán prever los partidos políticos locales serán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



- I. Reparación del daño de la víctima.
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- IV. Disculpa pública.
- V. Medidas de no repetición.

Capítulo Quinto

Medidas cautelares y de protección

Sección Primera

Medidas cautelares

Artículo 33. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. Análisis de riesgos y establecer un plan de seguridad en conjunto con la víctima.
- II. Retirar la campaña denunciada contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta.
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- IV. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Artículo 34. Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, así como por las instancias de mujeres de



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



los partidos políticos locales y los órganos intrapartidarios creados para dar seguimiento a los casos.

Revictimización Sección Segunda Medidas de protección

Artículo 35. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan; para ello, se podrán realizar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación.

Las medidas de protección son aquellas previstas en las Leyes de Acceso.

Artículo 36. Los partidos políticos locales, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, las Leyes de Acceso, la Ley de Víctimas y la Ley Electoral.

Título Cuarto Informe anual

Artículo 37. A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos nacionales y locales presentarán ante la Secretaría Ejecutiva, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.

El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada partido político nacional y local, el cual deberá ser



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales.

Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá:

- a) Número de casos presentados.
- b) Número de casos desechados y las principales razones de ello.
- c) Número de casos sancionados y las sanciones aplicadas.
- d) Rangos de edad de las mujeres víctimas.
- e) Rangos de edad de las personas agresoras.
- f) Sexo de las personas agresoras, así como su cargo y vínculo con la víctima.
- g) Tipos de conducta denunciada.
- h) Fecha de presentación de la denuncia.
- i) Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución.
- j) Sentido de la resolución.
- k) En su caso, tipo de sanción y medidas de reparación.
- l) Datos de los asuntos que se encuentren en trámite.
- m) Contener un análisis detallado sobre la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior con el fin de contar con datos homologados entre los partidos políticos nacionales y locales.



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso



Título quinto
3 de 3 contra la violencia

Capítulo único
Protesta de decir verdad

Artículo 38. Para garantizar la idoneidad de las candidaturas, quienes aspiren a un cargo de elección popular deberán firmar un formato, bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten no haber sido condenados ni sancionados por delitos relacionados con violencia de género, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias. En dicho documento, deberán declarar que no se encuentran en ninguno de los siguientes supuestos:

I. Haber sido condenados o sancionados mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier otra forma de agresión de género, ya sea en el ámbito privado o público.

II. Estar cumpliendo o tener pendiente de ejecución una sentencia definitiva por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

III. Haber sido condenados o sancionados mediante resolución firme como deudores alimentarios o morosos que atenten contra sus obligaciones de manutención, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que hayan liquidado en su totalidad la deuda, y que no cuenten con un registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.

El formato señalado forma parte integral de estos Lineamientos de manera anexa, el cual puede ser utilizado por los partidos políticos nacionales y locales; para el caso de que determinen no utilizarlo, dichas manifestaciones deberán contener los elementos referidos en el mismo.

Artículo 39. La manifestación de protesta de decir verdad señalada en el artículo anterior deberá acompañarse con los requisitos solicitados para el registro de las candidaturas, en caso contrario, se requerirá para que se exhiba en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, bajo el apercibimiento de no presentarlo se negará el registro conducente.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Tu participación, es nuestro compromiso

ANEXO

ESCRITO DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD



_____, Tabasco, a ____ de _____ de 202_

PARTIDO POLÍTICO _____
PRESENTE.

La persona que suscribe _____, por propio derecho y en términos en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés); así como por lo determinado en el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco CE/2025/____, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) En la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
- c) Haber recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A UN DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (31) TREINTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (9) NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/037 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN A LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

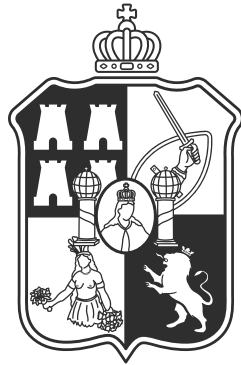
----- DOY FE -----

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1567	ACUERDO NÚMERO CE/2025/033 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE MUJERES JUZGADORAS: CANDIDATAS Y ELECTAS EN TABASCO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 -2025.....	2
No.- 1568	ACUERDO NÚMERO CE/2025/034 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025.....	33
No.- 1569	ACUERDO NÚMERO CE/2025/035 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS REGLAS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025.....	55
No.- 1570	ACUERDO NÚMERO CE/2025/036 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS Y QUEJAS, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025.....	82
No.- 1571	ACUERDO NÚMERO CE/2025/037 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.....	101
	INDICE.....	133



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ub1M2Y2w6QfDLLBxfiMHIHDbZBAx6Ld+y/ExVqfzPXSOhrfKSVNLFnrki2MXZxKf89F5rWA0mjB
2qHBPqmABYixPKH/luW+TGquUDO1NKAW4NfMVA3XrL0nyGt7pm4EmK7aTfSgN+fl3zblRNTeYK6tCGle31FZzk
RJvC6l+kUTJZXDs+tdASpDMUo2HlxFXI1usaKYBEDZWW5qSzCFeGeKGjXEVpUCpwqk3oA48TpGOMCfiXHFSH
lojxhRPLIWUx2+AqGd/bJ1RoWnEvKp/7M5V41VR4V2Cn9zyjjABLtwbjOfFlrBOOZKUoi5v7B68Ho9e1ti4b8QXIWC3
f3+ZZQ==